



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1602-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Establecer que las embarcaciones pesqueras de bandera mexicana que pretendan utilizar los puertos nacionales para el desarrollo de sus actividades, no requerirán de permiso especial por parte de la secretaría, y quedarán obligadas sólo a cubrir los trámites establecidos por la autoridad portuaria y lineamientos que dicte la legislación aplicable, así como exentarlos del pago de derechos por el uso de la infraestructura portuaria nacional. Exentar asimismo del pago de tarifas por concepto de muelle, embarque, desembarque, puerto y atraque, cuando utilicen muelles concesionados a Administradoras Portuarias Integrales con capital mayoritario del gobierno federal, estatal o municipal, a embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial que conforme al certificado de matrícula cuenten con un arqueo neto no mayor a 100 toneladas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Único.- se reforma la denominación del Capítulo II y se adicionan los artículos 74 Bis y 74 Ter a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los permisos para descargar en puertos extranjeros y transbordar especies capturadas por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana; así como de la utilización de puertos nacionales por parte de embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.</p> <p>Artículo 74 Bis. Las embarcaciones pesqueras de bandera Mexicana que pretendan utilizar los puertos nacionales para el desarrollo de sus actividades, no requerirán de permiso especial por parte de la secretaría, y quedarán obligadas sólo a cubrir los trámites establecidos por la autoridad portuaria y lineamientos que dicte la legislación aplicable; quedarán, además exentas del pago de derechos por el uso de la infraestructura portuaria nacional, conforme a lo establecido en los artículos 204, 208 y 209 de la Ley Federal de Derechos.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 74 Ter. Las embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial que conforme al certificado de matrícula cuenten con un arqueo neto no mayor a 100 toneladas, quedan exentas del pago de tarifas por concepto de muelle, embarque, desembarque, puerto y atraque, cuando utilicen muelles concesionados a Administradoras Portuarias Integrales con capital mayoritario del gobierno federal, estatal o municipal. Estas administradoras quedan imposibilitadas para realizar cualquier cobro por los conceptos anteriores, y deberán además, contemplar en su plan Maestro de Desarrollo especificaciones que fomenten el desarrollo portuario en materia pesquera.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

KJL